

137	MIGUEL BUENO VARGAS	012-0017520-4	\$20,000.00
138	JOSE PAYANO	012-0059435-4	\$20,000.00
139	JOSE ANTONIO AQUINO	008-0016219-0	\$20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 151-22 que ordena la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joselito Aguede Concepción, alias Joselito Águeda Concepción. G.O. No. 11062 del 1ro. de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 400, del 13 de mayo de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Joselito Aguede

Concepción, alias Joselito Águeda Concepción, por motivo del cargo que se le imputa en la segunda acusación de reemplazo, Caso núm. 18-500 (ADC) (también conocido como Criminal núm. 18-500 (ADC) y Caso 3:18-cr-00500-ADC), presentada el 18 de febrero de 2020 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por el siguiente delito:

Cargo tres: Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Joselito Aguede Concepción, alias Joselito Águeda Concepción, mediante instancia del 1 de junio de 2021, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 8 de marzo de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Joselito Aguede Concepción, alias Joselito Águeda Concepción, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a

extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Joselito Aguede Concepción, alias Joselito Águeda Concepción, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Joselito Aguede Concepción, alias Joselito Águeda Concepción, por motivo del cargo que se le imputa en la segunda acusación de reemplazo Caso núm. 18-500 (ADC) (también conocido como Criminal núm. 18-500 (ADC) y Caso 3:18-cr-00500-ADC), presentada el 18 de febrero de 2020 ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por el siguiente delito:

Cargo tres: Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Joselito Aguede Concepción, alias Joselito Águeda Concepción, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por alguna infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 152-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Michel Familia Moreta. G.O. No. 11062 del 1ro. de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2021-492, del 7 de junio de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Michel Familia Moreta, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal denominada Caso núm. 16-729 (PG) (también conocida como CRIM núm. 16-729 (PG), Caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG), y 3:16-cr-00729-PG), presenta ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1) (B), 841 (b) (1)(B), y 963;

Cargo dos: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b) (1)(A), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841(b)(1)(A) y 846;